

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 36.

Inspección provincial de veterinaria

Existiendo gran número de Alcaldes que no han cumplido la circular de la Inspección provincial Veterinaria de fecha 10 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* del 13, no obstante haber sido requeridos para su debido cumplimiento en repetida circular núm. 319 de fecha 7 de Diciembre (*Boletín oficial* del 11), por la presente quedan conminados con la multa de 50 pesetas todos aquellos que no cumplan en el plazo de ocho días el servicio ordenado en las mismas.

Soria 30 de Enero de 1934.

229

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 35.

Inspección provincial de veterinaria

Habiéndose presentado un caso de Cisticercosis en un cerdo propiedad de D. Clemente Lafuente, del término municipal de Langa de Duero, se declara dicha enfermedad en dicho municipio, adoptando las medidas siguientes:

Se someterán a observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y estado sometidos al mismo régimen alimenticio que el enfermo, no pudiendo el dueño enajenarlos a no ser con destino al matadero.

Queda prohibida la cría y cebo del cerdo en corrales y muladares o estercoleros en donde se vierten o depositan basuras, procedan éstas de la vía pública o de casas particulares y la libre

circulación del ganado de cerda por las calles de la población.

Quedarán sujetas a la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria, las porquerizas destinadas al albergue de cerdos y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas o en que los animales coman substancias perjudiciales a la salud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1934.

230

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO

El decreto de fecha de 4 de Marzo de 1932, al restablecer los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, hubo de ser dictado con el generoso propósito de resolver los delicados problemas que pudieran plantearse al surgir desavenencias exteriorizadas entre ambos, y procurar en bien de la enseñanza proporcionar al Maestro que por causas ajenas a la propia actividad escolar se hallara en ese caso, la paz de espíritu y tranquilidad necesarias para la mejor realización de su misión educadora.

Pero tan laudable propósito, no obstante las garantías fijadas en la aludida disposición para su mejor desenvolvimiento y término, por motivos muy distintos a los en que se inspiró el legislador, ha producido efectos contraproducentes, ya que al amparo de su texto pueden tener cabi-

da, de manera más o menos soslayada, concesiones que vulneran lo estatuido en disposiciones vigentes. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que, lejos de llenar las aspiraciones del Magisterio nacional, rebaja el nivel de su dignidad profesional al ser objeto de aplicación de disposiciones distintas al resto de los funcionarios, ya que, aun tratándose de un caso no común a todos ellos, cabe hallar dentro de las disposiciones generales una medida equitativa que permita armonizar los intereses y conveniencias del Maestro con los del vecindario, y por el temor de una resolución poco acertada, dada la índole de las pasiones que pueden intervenir y el carácter de los motivos que originan la formación de esta clase de expedientes.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de fecha 4 de Marzo de 1932 en cuanto se refiere a la formación, trámite y resolución de los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, quedando sin curso los que a la publicación del presente decreto estén en tramitación o, ya cumplida ésta, pendientes de resolución por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Las desavenencias entre el Maestro y el vecindario que pudieran dar motivo a una reconocida incompatibilidad entre ambos dará lugar a la formación de un expediente que será incoado y tramitado por la correspondiente Inspección provincial de Primera enseñanza en el término de quince días, y una vez que hayan sido depurados los hechos y remitido dicho expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se adoptarán por éste las medidas o resoluciones que estime procedentes en armonía con las aludidas disposiciones generales, bien por sí mismo, si el culpable resultare el Maestro; bien interesándolo del Departamento ministerial correspondiente, si no le cupiera responsabilidad al aludido funcionario, el que no podrá ser objeto de incursión ni de castigo alguno interin no sea resuelto en definitiva el expediente de que se hace mérito.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—JOSÉ PAREJA YÉVENES.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

La intervención del Estado en los conflictos sociales y, en general, en la determinación de las condiciones de trabajo, mediante los organismos mixtos de conciliación y de arbitraje, supone como requisito indispensable, si ha de lograrse un propósito de paz y de concordia, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las aspiraciones de la clase obrera y las realidades efectivas de la economía, que las personas investidas por el Poder público con la función presidencial de tales organismos representen, desligadas de todo vínculo con patronos y obreros, un alto espíritu de ponderación, de prudencia y de imparcialidad, colocando por encima del interés de las representaciones profesionales el interés supremo de la Justicia y de la Sociedad.

Si la obra de los Jurados mixtos ha de adquirir el prestigio suficiente para que la institución se consolide y nadie discuta con motivo su eficacia, es preciso, aparte de aquellas modificaciones y reformas en que entienda en su día el Parlamento, que en la elección de los Presidentes y Vicepresidentes se observen, de modo inmediato, determinadas reglas que sean garantía indispensable de competencia y de rectitud.

Así se practica en la legislación de los países preocupados, como el nuestro, de encontrar cauces jurídicos en las cuestiones de trabajo, exigiendo a los mediadores, árbitros y Presidentes de los Comités paritarios o de los Jurados mixtos: en unos, la reputación cívica sin tacha, la práctica y experiencia necesarias para su actuación conciliadora, los conocimientos de los problemas económicos y sociales en que han de intervenir, en otros, aquellos títulos del Estado que capacitan para el ejercicio de altas funciones judiciales o administrativas o de la aptitud demostrada en el desempeño de determinados cargos públicos, y en todos, la independencia completa respecto de las dos partes en litigio, al fin de que Presidentes y Vicepresidentes no pertenezcan a Asociaciones patronales u obreras, no estén al servicio regular de las actividades sindicales y no puedan sentir, por lo tanto, antes que los dictados del deber, el estímulo de una solidaridad profesional y partidista.

Unicamente, si patronos y obreros se ponen de acuerdo, por unanimidad, en el nombramiento de las personas que han de presidir los Jurados de referencia, cabe que el Poder público se abstenga de realizar esa labor de escrupulosa selección, sin la cual los Jurados mixtos no sólo carecerán de eficacia, sino que la falta de crédito

y de autoridad de sus elementos directivos redundará en el desprestigio y decaimiento de la propia institución.

La ley de 27 de Noviembre de 1931, en su artículo 18, preceptúa que si los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos no se ponen de acuerdo para la propuesta de Presidentes y Vicepresidentes, la designación la hará el Ministro de Trabajo y Previsión previa la presentación de ternas por cada uno de dichos elementos profesionales del Jurado y por los Delegados provinciales de Trabajo, ternas para la confección de las cuales es natural que se tengan en cuenta condiciones de aptitud e imparcialidad que, al enaltecer las personas que en definitiva se designen, contribuyan a la debida dignificación de los organismos paritarios.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por no ponerse de acuerdo las representaciones profesionales de los Jurados mixtos de Trabajo en la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de los mismos, los nombramientos deban de hacerse por el Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán recaer en personas que, aparte de condiciones de moralidad y concepto público, no reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Pertenecer al Cuerpo judicial y haber desempeñado durante dos años, por lo menos funciones judiciales en cualquiera de las categorías del Escalafón del mismo.

b) Pertenecer a los Cuerpos administrativos o facultativos del Estado, de la Región de la provincia o del municipio, y haber desempeñado durante dos años, por lo menos, cargos administrativos o facultativos con las categorías superiores a Jefes de Negociado.

c) Poseer algún título facultativo del Estado, considerándose como tal a estos efectos, entre los demás reconocidos, el de Graduado de las Escuelas Sociales.

d) Gozar de competencia notoria en los problemas sociales y económicos, acreditada por publicaciones y trabajos en estas materias.

Art. 2.º No podrán ser designados Presidentes ni Vicepresidentes de los Jurados mixtos, aun cumpliéndose lo dispuesto en el artículo anterior, los que no tengan más de treinta años de edad; los que hayan sufrido condena por delitos comunes; los miembros de Sindicatos, Sociedades u organizaciones patronales u obreras de cualquier orden o al servicio regular de agrupaciones de esta índole o que hayan pertenecido a dichas orga-

nizaciones y su servicio, salvo si hubiesen sido dados de baja en las mismas cuatro años antes de su nombramiento.

Art. 3.º Los Delegados provinciales del Trabajo indicarán al Ministerio de Trabajo y Previsión en el término de diez días, a contar de la publicación de este decreto en la *Caceta*, los Presidentes y Vicepresidentes que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo 1.º, o estén comprendidos en el caso de incompatibilidad del artículo 2.º de este decreto, todos los cuales cesarán inmediatamente en el desempeño de sus cargos.

Art. 4.º Los Jurados mixtos, una vez declaradas las vacantes, procederán a dar cumplimiento al artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por si pudieran designarse los Presidentes y Vicepresidentes por unanimidad de las dos representaciones profesionales o para que, en caso contrario, las provea el Ministerio de Trabajo y Previsión, con sujeción a los preceptos de la mencionada ley y a las normas que se precisen en el presente decreto.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las particularidades más interesantes de la denominada póliza única de contratación, que figura como anexo del reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 del pasado mes, es, sin duda alguna, el que todas las tarifas que figuran en las pólizas de abono han de estar autorizadas por la Administración.

A tal efecto, en el artículo 83 de dicho reglamento, se ordena que excepcionalmente, y en plazo no superior a dos meses desde su publicación, se han de insertar las tarifas actualmente en vigor, y que estén legalizadas, en los *Boletines oficiales* y en un periódico de los de mayor circulación de las provincias respectivas, encargándose a las Jefaturas que vigilen las referidas publicaciones y revisen las tarifas para comprobar si, efectivamente, son las que deben aplicarse con arreglo a los preceptos establecidos.

Próximo a finalizar el plazo concedido para dicha publicación, han sido formuladas varias

consultas que demuestran y justifican la necesidad de fijar normas con carácter general en evitación no sólo de que sigan criterios distintos en las diferentes provincias sino la pérdida de tiempo que representarían sucesivas tramitaciones y consultas.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las Empresas o particulares que suministren energía eléctrica presentarán previamente en las Jefaturas provinciales de Industria las tarifas que se han de publicar en el *Boletín oficial* y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia respectiva, para dar cumplimiento al contenido del artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas fecha 5 de Diciembre anterior.

2.º Las Jefaturas de Industria, con vista de los antecedentes que posean en relación con lo preceptuado en la orden de 14 de Agosto de 1920, decreto de 12 de Abril de 1924, expedientes que se hayan tramitado posteriormente y rebajas que con carácter general hayan hecho las Empresas, bien definitivamente o por plazo determinado, estudiarán las tarifas presentadas, certificando al pie de cada una de ellas si son efectivamente las que deben aplicar, y en caso afirmativo, se publicarán en la forma expuesta anteriormente.

3.º En caso de duda, motivada por la interpretación de antecedentes o porque no existen en las Jefaturas, se incoa un expediente encabezado con la tarifa presentada, y en averiguación de si dicha tarifa estaba en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924. Las Jefaturas de Industria pedirán informe a las autoridades y organismos que estime puedan adoptar algún dato sobre la fecha desde la cual se aplica la tarifa discutida, y publicarán, con igual finalidad, un anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a costa de la Empresa, señalando el plazo de quince días de información pública, sin que en ese expediente se deba discutir, tratar ni resolver sobre ningún otro aspecto de la tarifa presentada.

Si el resultado del expediente demuestra que estaban las tarifas en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924, la Jefatura de Industria autorizará su publicación a los efectos del artículo 83 del reglamento citado. En caso negativo, no se publicará la tarifa presentada, y la Jefatura de Industria propondrá al Gobernador civil que se requiera al particular o Empresa interesada para que en un plazo no superior a treinta días inicie expediente de autorización de tarifas, siguiéndose los trámites preceptuados en el reglamento del servicio sin que la anormal situación anterior

prejuzgue nada sobre el resultado de los mismos.

4.º Las Empresas o particulares que no cumplan lo dispuesto en el reglamento y en la presente orden aclaratoria serán multados en la forma que determina el artículo 93; y

5.º Un ejemplar de los *Boletines oficiales* en que se publiquen las tarifas será remitido por las Jefaturas respectivas a la Dirección general de Industria y otro al Consejo de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Enero de 1934.
—R. SAMPER.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Hallándose vacante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Soria, de tercera clase, y dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Esta Dirección general acuerda anunciarla a concurso, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención de referencia, conforme al reglamento de Secretarios, Interventores y funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y Reales órdenes de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por el decreto de 16 de Julio de 1931 y la ley de 15 de Septiembre del mismo año.

La referida vacante podrá ser solicitada ante la respectiva Corporación o ante el Gobierno civil de la provincia, mediante instancia y documentos establecidos por los artículos 24 y 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

El Ayuntamiento deberá resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento orgánico dentro de los quince días siguientes al en que reciba las documentaciones de los aspirantes que las hubieren representado en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio, el nombrado no se hiciera cargo de la Intervención, se entenderá que renuncia a la misma, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, la Corporación municipal de Soria dará cuenta, por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada, al efecto y lista de los concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días, marcado por el artículo 26 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciba del Gobierno civil las documentaciones presentadas ante el mismo, la Corporación no ha resuelto el concurso de su Intervención, deberá remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes; para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Interventor que acuerde.

El Gobernador civil de la provincia de Soria ordenará la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial*.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(*Gaceta del día 30 de Enero.*)

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta.

Esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 23 de Agosto de 1924, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancia y documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspirantes que hubieran concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos po-

drán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales interesadas darán cuenta, por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general, de la designación efectuada con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días, marcado por el artículo 26 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Campillo de Llerena, 6.000 pesetas anuales; Montijo, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Almodóvar del Campo, 6.000 pesetas.

Idem de Guadalajara: Sigüenza, 5.000 pesetas.

Idem de Madrid: Leganés, 5.000 pesetas.

Idem de Murcia: Torre-Pacheco, 6.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Bermeo, 6.000 pesetas.

(*Gaceta del día 30 de Enero.*)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Continuación

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.^a de la circular de la Excma. Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que tengan lugar durante el año 1934.

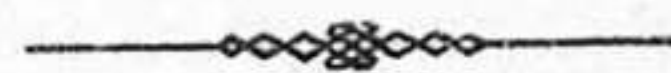
Lodares de Osma, la Administración de Correos de Burgo de Osma.

San Andrés de Soria, la Estafeta de Almarza.

Torralba del Burgo, la id. de este pueblo.

Valdenebro, la cartería de Valdenarros.

(*Se continuará.*)



DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1933

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1933 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	230.975 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	744.732 78
Cargo	975.707 99
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	860.576 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	115.131 30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1.º—Rentas	19.583 53	6.495 33	26.078 86
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	463.135 75	452.178 26	915.314 01
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	11.727 25	7.832 70	19.559 95
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	109.741 63	1.618	111.359 63
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	343.735 73	63.551 35	407.287 08
10.º—Cesiones de recursos municipales	222.086 27	147.251 68	369.337 95
11.º—Recargos provinciales,	140.640 04	62.506 64	203.146 68
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13.º—Crédito provincial.....	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Reintegros	6.730 45	2.798 82	9.529 27
18.º—Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19.º—Resultas	115.367 69	500	115.867 69
Cargo.....	1.432.748 34	744.732 78	2.177.481 12
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	32.781 66	88.876 37	121.658 03
2.º—Representación provincial.....	6.447	2.963	9.410
3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	15.192 10	29.094 58	44.286 68
6.º—Personal y material.....	126.495 47	38.180 59	164.676 06
7.º—Salubridad e higiene.....	»	228 50	228 50
8.º—Beneficencia	458.745	164.911 42	623.656 42
9.º—Asistencia social.....	31.115 59	11.419 63	42.535 22
10.º—Instrucción pública	17.516 55	12.270 75	29.787 30
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	478.968 72	495.506 93	974.475 65
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	411 36	23 20	434 56
14.º—Agricultura y ganadería	25.000	15.000	40.000
15.º—Crédito provincial.....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	»	356 22	356 22
18.º—Imprevistos	9.099 68	1.745 50	10.845 18
19.º—Resultas.....	»	»	»
Data.....	1.201.773 13	860.576 69	2.062.349 82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los:

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Diciembre de 1933.—El Depositario, Miguel del Rio.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Diciembre de 1933.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Sevilla.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo, ante este Tribunal, el Procurador D. Priscilo Plaza Martínez, en nombre y representación de D. Tomás Tutor Lázaro, vecino de Trévago, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 3 de Diciembre último, cuyo acuerdo le fué notificado en el mismo día, por el que se le obliga a hacer desaparecer una reja que protegía un orificio de desagüe de una huerta del recurrente y habiéndose acordado por este Tribunal, su admisión, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma, en los autos.

Soria 27 de Enero de 1934.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 227

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente anuncio, llamo la atención de los Jueces municipales de este partido, sobre la orden del Ministerio de Justicia, fecha 29 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 17 del actual, referente a inscripciones de defunción, en los Registros civiles.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 27 de Enero de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero. 222

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial,

procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados en una casa, sita en el pueblo de Lodaes de Osma, propiedad de D.ª Francisca Manrique de la Hoz, en la noche del 8 al 9 de Diciembre último, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 83 de 1933, que instruyo sobre robo.

Efectos robados

Dos mantas de cama de matrimonio, de lana blanca con fenefa, una de ellas encarnada.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 29 de Enero de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero. 226

Ayuntamientos

SORIA

Ignorando el paradero de los mozos Julio Crespo Medina, Vicente Ferrer Camacho, Ignacio Martínez Ballano, Saturnino Miguel Heras, Nicolás Moreno Larraz, Francisco Montañés Hernández, Juan Puyuelo Montes y Juan Villares Torroba, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente o por legitimado representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia, que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quien en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Soria 30 de Enero de 1934.—El Alcalde, Antonio Royo. 228

INES

En el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, se halla incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento con el núm. 1, el mozo Cesáreo Casado Castro, hijo de Nicolás y Petra, que nació en esta villa el día 31 de Marzo de 1913, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se le cita por el presente para que compa-

rezca en esta casa consistorial, los días 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana que tendrán lugar los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejare de comparecer por si o por persona que le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Ines 23 de Enero de 1934.—El Alcalde, Eduardo Barrio. 199

AGREDA

Incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual el mozo Julian Escudero Jimenez, hijo de Miguel y Maria que nació en esta Villa el día 17 de Febrero de 1913, e ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta villa el día 18 de Febrero próximo; previniéndole que de no comparecer incurrirá en las sanciones reglamentarias.

Agreda 26 de Enero de 1934 —El Alcalde, Francisco Val. 213

NAVALENO

En el alistamiento de este municipio para el reemplazo de 1934, de conformidad a lo prevenido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, se hallan comprendidos con los números dos y tres, los mozos Florencio Rubio Simón, hijo de Justo y de Telesfora, que nació en este pueblo el día 23 de Febrero de 1913, y Atilano Sanz Ciriano, hijo de Segundo y de Maria que nació en este pueblo el día 5 de Octubre de 1913, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial los días 11 y 18 de Febrero próximo a las ocho de la mañana, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejaran de comparecer por si o por persona que les represente, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándoles el perjuicio ha que hubiere lugar.

Navaleno 18 de Enero de 1934.—El Alcalde, Leonardo Alonso. 170

COVALEDA

Habiéndose incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, el mozo Pedro Manzanares Blazquez, hijo de Jacinto y Maria, que nació en este pueblo el 9 de Agosto de

1913, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, de que si dejase de comparecer por si o por persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Covaleda 20 de Enero 1934.—El Alcalde, Argimiro Diez. 172

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Fuentebella. Espeja de S. Marcelino.

Padrón de edificios y solares

Acrijos. Buimanco.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Matalebreras.	Alaló.
Portelrubio.	Tera.
Borobia.	Revilla de Calatañazor.
Utrilla.	Villaciervos.
Cidones.	Fuentelsaz.

Anuncios particulares

AGREDA AUTOMOVIL S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración acordó celebrar Junta general el día 7 de Marzo del año actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social de Agreda, Plaza Mayor, núm. 18, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los señores accionistas.

En élla se someterán a deliberación los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria y balances correspondientes al ejercicio de 1933.

2.º Reparto de beneficios.

Agreda 1.º de Febrero de 1934.—El Presidente, Acisclo Fernandez Calvo.—El Secretario, Sebastián Giménez.

SORIA.—Imprenta provincial.